

RESOLUCIÓN 007-2023

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL
COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)

VISTO: El expediente administrativo contentivo del Proceso de Contratación, correspondiente a la Licitación Pública Nacional, registrado bajo la nomenclatura LPN-CONADEH-02-2023 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)”.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente administrativo de contratación registrado bajo la nomenclatura LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CONADEH-02-2023 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)”, Visto Bueno de la suscrita Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para iniciar el proceso de Licitación de mérito, estipulado en el Memorándum GAF-1417-2022, el cual adicionalmente contempla que el periodo del servicio de conexión de internet será el tiempo comprendido desde la firma del Contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito, el Pliego de Condiciones para el proceso de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CONADEH-02-2023 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)”, el cual cuenta con el Visto Bueno del Comprador Publico Certificado (CPC) del CONADEH, Técnico Hilda Espinoza, estampado en el Documento B-003-2023, de fecha veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que el órgano responsable de la contratación, para lograr la participación esperada en el proceso y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, publicó "Aviso de Licitación Pública Nacional" correspondiente al proceso LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CONADEH-02-2023 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)", en el Diario Oficial "La Gaceta", asimismo en el diario de circulación nacional "La Tribuna", igualmente a través de la plataforma de HonduCompras.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente administrativo de contratación, Acta de Recepción de Ofertas, de fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023), relacionada con el proceso No. LPN-CONADEH-02-2023 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)", estipulando la misma, que se recibieron las ofertas presentadas por las Sociedades Mercantiles siguientes:

No.	NOMBRE DEL OFERENTE
1	Servicios de Comunicación de Honduras S.A. (SERCOM DE HONDURAS)
2	Cable Color S.A de C.V.

CONSIDERANDO: Que el día diecisiete (17) de abril del año en curso, fecha señalada en el Aviso de Licitación Pública Nacional y el Pliego de Condiciones de mérito, se realizó el proceso de la Apertura de las Ofertas, tal y como consta en el Acta respectiva, relacionada con el proceso en mención, la cual establece con relación a las ofertas lo citado a continuación:

Oferente No. 1	Servicios de Comunicación de Honduras S.A. (SERCOM DE HONDURAS)
Monto Total de la Oferta	L.3,024,500.00
Numero de Fianza	02210505
Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L.61,000.00
Tipo de garantía	Cheque de caja
Fecha de emisión	14 de abril 2023
Institución Bancaria	Banco Ficohsa
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	No tiene vigencia es un cheque de caja
Oferente No. 2	CABLE COLOR S.A DE C.V.
Monto Total de la Oferta	L.618,792.00
Numero de Fianza	0101100251012763
Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L.30,000.00
Tipo de garantía	Fianza de Mantenimiento de Oferta
Fecha de emisión	13 de abril 2023
Institución Bancaria	Seguros Continental S.A.
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Del 17 de abril del 2023 al 31 de agosto del 2023.

CONSIDERANDO: Que obra en las diligencias Acta de Evaluación Legal, la cual contempla que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, procedió a la revisión y evaluación legal de las ofertas presentadas, conforme al Pliego de Condiciones para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CONADEH-02-2023 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)", concluyendo en lo siguiente:

"1. De la oferta presentada por la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A. de C.V. (SERCOM) en el Formulario de Información sobre el Oferente en el numeral 1, referente al Nombre Jurídico del Oferente se consignó la denominación de la Empresa como: Servicios de Comunicación de Honduras S.A., siendo lo correcto: Servicios de

Comunicaciones de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable (SERCOM), tal como lo establece el Instrumento Público No 7, de fecha 26 de enero del 2005, correspondiente a Ejecución de Acuerdos, Cambio de Denominación y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada.

2. De la oferta presentada por la empresa CABLE COLOR S.A. de C.V., deberá subsanar la siguiente documentación:

- ✓ Declaración Jurada Sobre Lavado de Activos de la Empresa y de su Representante Legal, debidamente autenticada por Notario Público, apegada al Formulario adjunto al Pliego de Condiciones.
- ✓ Copia fotostática de las Reformas del Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil CABLE COLOR S.A. DE C.V., debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, (autenticadas por Notario Público). Lo anterior, en virtud que en el Testimonio de Escritura Pública No. 98 del Poder General de Administración a favor del señor Jesús Alexander Torres Miranda, indica que hay reformas a la Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil.
- ✓ Documento legal que acredite la facultad con que actúa el Señor Stefano Racciatti Baratucci, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil CABLE COLOR S.A. de C.V., inscrita en el Registro Mercantil Correspondiente, (autenticado por Notario Público).
- ✓ Certificado de Autenticidad correspondiente al Registro Tributario Nacional (RTN) del Representante Legal de la Empresa, en virtud que el adjunto hace referencia al número 06151942000524.
- ✓ Constancia original o copia fotostática debidamente autenticada por Notario Público, de la Solvencia Municipal

vigente de la Empresa, extendida por la Alcaldía Municipal de su domicilio legal.”

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023), la Licenciada Karla Cruz Castañeda, en su condición de Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Memorándum GAF-261-2023, solicitó al Ingeniero Marco Aguilera, Jefe de Infotecnología, “Dictamen Técnico” en el cual se indique el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones, relacionado con el presente proceso de contratación.

CONSIDERANDO: Que el Ingeniero Marco Aguilera, Jefe de la Unidad de Infotecnología del CONADEH, mediante Informe Técnico INFO-01-2023, de fecha veintiuno (21) de abril del año en curso, concluye lo siguiente “En la revisión realizada por esta unidad de infotecnología, se concluye que las especificaciones técnicas presentadas por la Empresa Mercantil Cable Color S.A. de C.V. cumple en su totalidad con las especificaciones requeridas en el pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-CONADEH-02-2023 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Evaluación procedió a efectuar la revisión y evaluación técnica de la oferta presentada por las Sociedad Mercantil: Cable Color S.A. de C.V., empresa que continúa habilitada para continuar en el proceso realizado para tal efecto, constando en el acta de evaluación técnica la conclusión siguiente: “Después de realizar el examen de mérito a la oferta técnica presentada por la empresa CABLE COLOR S.A. de C.V. deberá subsanar lo siguiente:

a. Presentar Certificado de Autenticidad de las Constancias emitidas por la Secretaria de Finanzas y Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en las cuales se indica que el

oferente ha provisto a determinada sociedad o institución pública o privada servicios iguales o similares al ofertado, durante los últimos dos (2) años y que cumplió con la calidad y tiempo ofertado.

b. Declaración Jurada de Aceptación de las Condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones debidamente autenticada por Notario Público, apegado al Formulario adjunto al Pliego de Condiciones.”

CONSIDERANDO: Que obra en Acta de Evaluación Financiera, emitida en fecha veinticuatro (24) de abril del año en curso, por el Comité de Evaluación designado, relacionada con el proceso de contratación objeto de la presente resolución, contemplado en su parte final lo siguiente: “Después de realizar el examen de mérito a la oferta financiera presentada por la empresa CABLE COLOR S.A. de C.V. se verificó que cumple con todos los requisitos solicitados.”

CONSIDERANDO: Que, con el fin de continuar con el trámite correspondiente relacionado con el proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-02-2023 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, la Licenciada Karla Marina Cruz Castañeda en su condición de Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Oficio número GAF-064-2023, emitido en fecha 24 de abril del presente año, solicita a la Sociedad Mercantil denominada CABLE COLOR S.A. de C.V., subsanar los defectos u omisiones de su oferta, otorgándole para este acto un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, conforme al Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Sociedad Mercantil CABLE COLOR S.A. de C.V., en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), presentó Nota manifestando que, por situaciones ajenas a la empresa, aun no cuentan con la totalidad de la información solicitada en el Oficio número GAF-064-2023 emitido por el CONADEH, por lo que

solicitan una prórroga de 2.5 días al plazo para presentar la documentación solicitada, lo anterior al amparo de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, petición que fue aceptada por parte de esta Institución, a través del Oficio No DC-116-2023, en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) la Sociedad Mercantil denominada CABLE COLOR S.A. de C.V., presentó su respectiva subsanación, procediendo el Comité de Evaluación a la revisión de la misma, constando en el Acta de Subsanación, emitida en fecha cinco (05) de mayo del año en curso, la conclusión siguiente: “La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada CABLE COLOR S.A. de C.V., cumplió en su totalidad con los requerimientos legales y técnicos solicitados en el oficio número GAF-064-2023 de fecha 24 de abril del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda Gerente Administrativa y Financiera, por lo que su oferta continúa habilitada en el presente proceso.”

CONSIDERANDO: Que obra en Acta de Evaluación Económica, emitida por el Comité de Evaluación designado para tal efecto, la conclusión siguiente: “Después de realizar el examen de mérito a la oferta económica presentada por la empresa CABLE COLOR S.A. de C.V. se verificó que cumple con todos los requisitos solicitados.”

CONSIDERANDO: Que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, efectuó el proceso de revisión, análisis y evaluación legal, técnica, financiera, económica y subsanación de las ofertas presentadas, en el proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LPN-CONADEH-02-2023 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, concluyendo en el Informe de Recomendación, emitido en fecha cinco (05) de mayo del año en curso, literalmente lo siguiente:

- “Que la oferta presentada por la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A. de C.V. (SERCOM)

en el Formulario de Información sobre el Oferente en el numeral 1, referente al Nombre Jurídico del Oferente se consignó la denominación de la Empresa como: Servicios de Comunicación de Honduras S.A., siendo lo correcto: Servicios de Comunicaciones de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable (SERCOM), tal como lo establece el Instrumento Público No 7, de fecha 26 de enero del 2005, correspondiente a Ejecución de Acuerdos, Cambio de Denominación y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada y no fue considerada en el proceso de evaluación legal, técnica, financiera y económica de conformidad con el artículo 131 literal j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

- **ADJUDICAR** el proceso en mención, a la **Sociedad Mercantil CABLE COLOR S.A. de C.V.**, en virtud de cumplir con todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones y su oferta es conveniente para los intereses de la Institución.”

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” como es el caso del CONADEH; estipulando con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos establece que

“será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 360 dispone que “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado indica que “Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se registrarán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.”

CONSIDERANDO: Que la referida Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38, contempla que las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de dicha Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa; en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado rige los procesos de contratación bajo los principios de eficiencia, eficacia,

transparencia, igualdad y libre competencia, los cuales han primado y se han garantizado en este proceso.

CONSIDERANDO: Que el contrato de suministro, es aquel celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Ley de Contratación del Estado, Artículo 33, corresponde a la Comisión de Evaluación la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente, tal y como se ha efectuado en el presente proceso de contratación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado, establece en su Artículo número 51, lo siguiente: "La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el Artículo 53 de la presente Ley..."

CONSIDERANDO: Que, los miembros del Comité de Evaluación del CONADEH, procedieron a realizar el informe de recomendación correspondiente al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CONADEH-02-2023 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)", mediante el cual recomendaron lo siguiente:

- “Que la oferta presentada por la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS S.A. de C.V. (SERCOM)** en el Formulario de Información sobre el Oferente en el numeral 1, referente al Nombre Jurídico del Oferente se consignó la denominación de la Empresa como: Servicios de Comunicación de Honduras S.A., siendo lo correcto: Servicios de Comunicaciones de Honduras Sociedad Anónima de Capital Variable (SERCOM), tal como lo establece el Instrumento Público No 7, de fecha 26 de enero del 2005, correspondiente a Ejecución de Acuerdos, Cambio de Denominación y al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada y no fue considerada en el proceso de evaluación legal, técnica, financiera y económica de conformidad con el artículo 131 literal j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- **ADJUDICAR** el proceso en mención, a la Sociedad Mercantil **CABLE COLOR S.A. de C.V.**, en virtud de cumplir con todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones y su oferta es conveniente para los intereses de la Institución.”

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 contempla que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 8 y 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 1, 5, 12, 33, 38, 41, 47 y 51 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal k), 22, 98, 131 literal j), 132, 136 literales b) y c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Informe de Recomendación emitido por el Comité de Evaluación; y el Pliego de

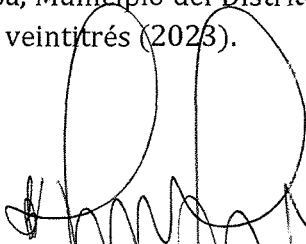
Condiciones aprobado al presente proceso de contratación y Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a la Sociedad Mercantil denominada CABLE COLOR S.A. de C.V. el proceso de contratación LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-CONADEH-02-2023 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)", en virtud que conforme al "Informe de Recomendación" emitido por el Comité de Evaluación, resulto la propuesta que cumplió con todos los requerimientos legales, técnicos, financieros y económicos solicitados en el Pliego de Condiciones y su oferta es la más conveniente para los intereses de la Institución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución para su conocimiento y demás fines legales, a los oferentes que participaron en el proceso correspondiente. - NOTIFÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Abg. BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos




Abg. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
Secretaria General

